

AYUNTAMIENTO

LIC. SADOL OSORIO SALCIDO, Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de esta municipalidad, por conducto de su Secretaría, tuvo a bien comunicarme lo acordado en sesión de Cabildo celebrada el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, y:

C O N S I D E R A N D O

- I. Que como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 Fracción V, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 Constitucional, se expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.
- II. Que de la misma manera la Constitución Política del Estado de Sinaloa en su artículo 125, fracción V, inciso a), establece que dentro de las facultades de los Ayuntamientos se encuentra precisamente la de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, en su artículo 22 establece que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de urbanismo, ecología y obras públicas entre otras, fijar la política y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbanística municipal, formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano, así como dividir en secciones, sectores y manzanas los centros poblados del municipio, dando a las calles y fincas su nomenclatura y numeración.
- III. Que en atención a las facultades citadas con antelación y con el objeto de llevar a cabo acciones tendientes a la organización y ampliación de la nomenclatura en el municipio, así como evitar duplicidades que signifiquen confusión para la población, se plantea la creación del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, el cual estará integrado por instituciones que por sus conocimientos técnicos y por la naturaleza de sus trabajos se encuentran estrechamente ligados en cuestiones de identificación de vialidades y centros urbanos, por eso ante la necesidad de contar con un organismo de índole propositiva que auxilie en sus labores a las autoridades municipales y además estudie y proponga al pleno municipal para que éste a su vez tome las decisiones que le corresponden conforme a la normatividad existente que tengan como fines específicos la correcta organización de las numeraciones prediales y la nomenclatura de calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, colonias, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el

municipio de Culiacán, tal creación traería como beneficios inmediatos un desarrollo urbano más armónico y acorde a las necesidades de la ciudadanía, procurando entre otras cuestiones que los organismos prestadores de servicios cuenten con mayor facilidad para la localización y ubicación de los usuarios, y a su vez que los visitantes tanto nacionales como extranjeros tengan una mayor facilidad en la identificación de los centros urbanos y vialidades de la ciudad de Culiacán.

Para el cumplimiento de los fines, el H. Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 21
REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA
DE CULIACAN, SINALOA*

CAPITULO I
CREACION, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1. Se crea el Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa, como órgano de consulta, asesoría y promoción de las acciones tendientes a la organización y ampliación de la nomenclatura municipal.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Nomenclatura tiene por objeto estudiar y proponer al Cabildo la correcta organización y establecimiento programado, en su caso, de las numeraciones prediales y la nomenclatura de las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, colonias, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el municipio de Culiacán.

Artículo 3. Son atribuciones del Consejo de Nomenclatura:

- a) Estudiar y resolver para proponer al Cabildo lo referente a los proyectos de nomenclatura que al Consejo se presenten tanto de nuevos centros de población, como de los ya existentes, originados en propuesta de instituciones oficiales o de los particulares.
- b) Estudiar y resolver para sujetar al acuerdo de Cabildo, las proposiciones que al Consejo se presenten sobre modificaciones a la nomenclatura existente.
- c) Estudiar y resolver para proponer al Cabildo todos los problemas que por defectos nomenclaturales afecten algunas zonas urbanas o poblaciones rurales del municipio.

Artículo 4. Los acuerdos dictados por el Cabildo respecto de las propuestas del Consejo, serán ejecutados por el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Dirección de Obras Públicas.

CAPITULO II
DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO

* Publicado en el P.O. No. 98, lunes 17 de agosto de 1998.

Artículo 5. El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por los representantes de las siguientes dependencias e instituciones que fungirán con el carácter de vocales:

- a) Servicio Postal Mexicano, Gerencia Culiacán;
- b) TELECOMM, Telégrafos, Gerencia Culiacán;
- c) Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán;
- d) Megacable Gerencia Regional;
- e) Teléfonos de México, S.A., área Culiacán;
- f) Cámara Nacional de Comercio;
- g) Coordinación de Catastro Municipal;
- h) Instituto Federal Electoral, Delegación Sinaloa;
- i) Universidad Autónoma de Sinaloa;
- j) Comisión Federal de Electricidad, área Culiacán; y
- k) Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. La estructura del Consejo Municipal de Nomenclatura, se constituye por un Presidente, un Secretario, un Vocal Ejecutivo, y los vocales honorarios señalados en el artículo anterior.

Artículo 7. Es Presidente del Consejo Municipal de Nomenclatura el C. Presidente Municipal de Culiacán, quien por motivo de su encargo puede delegar su representación para las juntas, reuniones o asambleas del Consejo.

Artículo 8. Es secretario del Consejo el C. Regidor que sea nombrado para tal efecto por el pleno municipal.

Artículo 9. El presidente del Consejo Municipal de Nomenclatura designará al Secretario suplente que atenderá las funciones de Secretario en ausencia de éste por causas de fuerza mayor.

Artículo 10. Los miembros del Consejo representantes de las instituciones señaladas en el artículo 5° de este reglamento tendrán el carácter de vocales, siendo estos cargos honoríficos.

Artículo 11. Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, tanto el Presidente, Secretario, Secretario Suplente y Vocal Ejecutivo, automáticamente serán removidos al cambio de cada administración municipal, en lo que respecta a los vocales podrán renovarse durante el primer semestre del primer año que corresponde a la nueva administración, entendiéndose que las

vocalías honoríficas podrán ratificarse, si así lo consideran pertinente los organismos respectivos que representan.

Artículo 12. Por cada uno de los representantes propietarios, se nombrará un suplente, debiendo ser acreditados ambos por la institución de que se trate dentro de los quince días siguientes a la recepción de la invitación respectiva. En el caso de que transcurran los quince días sin que se acredite a los representantes respectivos, se entenderán ratificados los que venían fungiendo como tales.

Artículo 13. El vocal ejecutivo, será nominado con tal carácter por disposición del Presidente y representará las decisiones del Consejo para su ejecución en los términos señalados en las asambleas ordinarias o extraordinarias consignadas en las actas respectivas

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Procurar que las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, parques, jardines y nuevos asentamientos humanos de la municipalidad, lleven los nombres adecuados que tiendan a su fácil identificación y localización, pudiendo ser la identificación numérica o alfabética, o bien los nombres de personas fallecidas, que por sus virtudes cívicas o por los servicios prestados a la colectividad, al Estado, a la patria o a la humanidad, merezcan el reconocimiento público o de igual forma la utilización de fechas o efemérides de significación cívica o patriótica. En todo caso deberán evitarse duplicaciones en las denominaciones, así como la anarquía en la numeración para impedir las confusiones que con ello se provoca.
- b) Promover la fijación de placas y otros medios de identificación a las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos y plazas, así como todo lugar de interés público, sugiriendo los detalles sobre colocación, medidas, materiales, colores, etc., de acuerdo a las especificaciones reglamentarias y las mejores técnicas recomendables.
- c) Vigilar el adecuado uso de la numeración en predios, en casas y edificios a fin de que no carezcan de ello ni propicien confusión.
- d) Estudiar y resolver la problemática respecto de la duplicidad de números proponiendo las soluciones adecuadas.
- e) Remitir al Cabildo todos los dictámenes aprobados por el Consejo a fin de que en caso de acuerdo se proceda a la ejecución de los trabajos.
- f) Promover la creación de comités Pro-Nomenclatura en las colonias urbanas y en los poblados del municipio, a fin de que sean auxiliares en los programas del Consejo.

- g) Revisar, seleccionar y autorizar a los proveedores concursantes de convocatorias para la manufactura de las señalizaciones nomenclaturales, con el fin de que el vocal ejecutivo proceda a los ordenamientos respectivos.
- h) Como la Dirección de Obras Públicas, actuará como operativo para las instalaciones nomenclaturales y demás señales acordadas por el Consejo, éste vigilará a través de su Vocal Ejecutivo, que se cumplan en la forma acordada.
- i) Promover ante instituciones públicas y privadas el apoyo necesario para la obtención de recursos.

CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15. Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo:

- a) Aportar sus conocimientos, sentido común y experiencia, con el fin de que el Consejo pueda cumplir satisfactoriamente con sus funciones.
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Aceptar y cumplir las comisiones que se le confieran.
- d) Representar al Consejo cuando así le sea solicitado por escrito.

CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y SU DELEGADO

Artículo 16. Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Poner a discusión y votación los asuntos de la orden del día teniendo voto de calidad en caso de empate.
- d) Convalidar con su firma la del Secretario en las actas aprobadas por el Consejo.
- e) Nombrar a quien por razones de su cargo, deba representarlo al seno del Consejo avisándole a éste por oficio de tal determinación.

Artículo 17. El representante del Presidente del Consejo en los términos del inciso (e) del artículo anterior, deberá cumplir con las obligaciones de aquél que podrá ejercer los mismos derechos.

Artículo 18. Mientras oficialmente no sea cambiada la representación del Presidente del Consejo, se entenderá su permanencia excepto cuando a las asambleas ordinarias o extraordinarias acuda el titular.

CAPITULO VI DEL SECRETARIO Y SU SUPLENTE

Artículo 19. Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban.
- b) Redactar las circulares, dictámenes y proposiciones emanadas del Consejo.
- c) Formular invitaciones a las instituciones que formen el Consejo para la integración de los vocales y suplentes del mismo.
- d) Preparar con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea, independientemente del carácter de ésta, formulando de acuerdo con el Presidente el orden del día correspondiente.
- e) Levantar las actas de las sesiones en un libro especial, que deberá signar en cada caso y por cada asamblea afirmando la veracidad de las mismas, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de éstas.
- f) Llevar el archivo del Consejo.
- g) Las no señaladas aquí, el propio Consejo le confiera de manera expresa.

Artículo 20. El Secretario podrá ser suplido ocasionalmente por la persona designada en los términos del artículo 9° de este ordenamiento, siempre y cuando el suplente sea avisado con 48 horas de anticipación.

CAPITULO VII DEL VOCAL EJECUTIVO

Artículo 21. Son atribuciones y obligaciones del Vocal Ejecutivo:

- a) Ejecutar correctamente las acciones derivadas de los acuerdos del Consejo en asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Vigilar que el aparato normativo y operativo a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Obras Públicas, respectivamente, cumplan estrictamente con el instructivo de los mismos y especificaciones acordadas, en caso de que se hayan aprobado. .
- c) Responder del equipo y mobiliario que se ponga a su disposición para la realización de su cometido.

- d) Actuar siempre conforme a la mejor imagen de su encargo y los objetivos que debe procurar por los acuerdos del Consejo.
- e) Nombrar al personal necesario para la buena ejecución de las labores a su cargo.
- f) Las demás que el Consejo le confiera en las sesiones que celebren.

CAPITULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 22. El Consejo sesionará en asamblea ordinaria, una vez al mes.

Artículo 23. El Consejo, en su primera reunión de instalación, señalará el día de la próxima reunión ordinaria y en la celebración de ésta se señalará fecha para la siguiente, y así sucesivamente.

Artículo 24. Todos los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos, entendiéndose ésta la mitad más uno de los votos emitidos por todos los miembros presentes del Consejo.

Artículo 25. En el caso de que en la asamblea ordinaria no se presentasen la totalidad de los miembros del Consejo, pero sí las dos terceras partes del mismo, la asamblea tomará sus acuerdos con carácter de validez con la mayoría de votos de los presentes.

Artículo 26. Si a la reunión ordinaria concurriesen menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente citará a asambleas extraordinarias en la fecha que considere oportuna y con 48 horas de anticipación y los acuerdos se tomarán en ésta con los asistentes de la misma.

Artículo 27. El Presidente del Consejo está facultado para convocar a las asambleas extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus miembros cuando menos.

Artículo 28. Las resoluciones del Consejo deberán de ser turnadas al Cabildo para un dictamen definitivo. En caso de objeción en alguno de sus puntos o en el todo, el propio Cabildo, si lo considera pertinente, citará al Vocal Ejecutivo para que haga las aclaraciones necesarias, defina los motivos fundamentales que originaron los acuerdos del Consejo que rechazan o pretendan modificarse o nulificarse; luego de ello el Cabildo dictaminará en forma definitiva.

Artículo 29. El C. Presidente Municipal, por conducto del C. regidor comisionado para el área de Nomenclatura, que fungirá como Secretario del Consejo Municipal de Nomenclatura, citará a la primera reunión para el nombramiento de los funcionarios a que alude el presente reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Todo aquello no previsto en este ordenamiento, será resuelto por el H. Cabildo.

Artículo Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, “El Estado de Sinaloa” órgano de Gobierno del Estado.

Sala de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. SADOL OSORIO SALCIDO

OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY
HÉCTOR LUIS FAVELA MACHADO

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, México, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. SADOL OSORIO SALCIDO

OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO
POR MINISTERIO DE LEY
HÉCTOR LUIS FAVELA MACHADO